

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

1128

DECRETO 179/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación de Huesca, que afecta a un sector de los polígonos 12 y 13.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca sobre modificación del Plan General de Ordenación para un sector de los polígonos 12 y 13.

RESULTANDO 1º Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca, en escrito que tuvo entrada en la Diputación General de Aragón, el 19 de junio de 1987, solicitaba que se otorgase la aprobación definitiva a la modificación del Proyecto del Plan General de Ordenación de Huesca en lo que respecta a un sector de los polígonos 12 y 13, en el entorno de las calles de Benabarre, Roldán, Padre Huesca y San Lorenzo (tramo comprendido entre calles Fatás, Árgensolas, Cabestany y plaza de Santa Clara).

RESULTANDO 2º Que el Pleno Municipal en sesión plenaria celebrada el día 17 de octubre de 1985, aprobó con carácter inicial la precitada modificación. La exposición pública del expediente fue llevada a cabo previa publicación de anuncios en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y en el Diario del Altoaragón.

RESULTANDO 3º Que presentaron tres escritos de alegaciones y a la vista del informe técnico en el que se estimaba procedente aceptar las propuestas formuladas en dos de los escritos, el Ayuntamiento en sesión plenaria de 13 de noviembre de 1986, aprobó el informe de referencia que se incorporaba al Proyecto de modificación y, considerando que las modificaciones introducidas eran sustanciales, acordó el sometimiento del expediente a nueva información pública. Realizadas las preceptivas publicaciones, se acordó la aprobación provisional en sesión plenaria de 26 de febrero de 1987.

RESULTANDO 4º Que el 10 de marzo de 1987 la Alcaldía-Presidencia solicitó de la Diputación Provincial y Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca los informes reseñados en el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento.

RESULTANDO 5º Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, en comunicación de 8 de abril de 1987, indicaba, que se informaba favorablemente la modificación propuesta del Plan General de Ordenación de Huesca, con las observaciones contenidas en el informe del Sr. Arquitecto Provincial.

RESULTANDO 6º Que en el informe del técnico de la Diputación Provincial se apuntaba lo siguiente: 1º—Difícil catalogación del tipo de planeamiento presentado considerando que su contenido es más propio de un Plan Especial con finalidades diversas, señalando que atendiendo a la denominación dada «modificación del Plan General», las determinaciones deben ser las reseñadas en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento y específicamente se destaca que la omisión de los plazos en el Programa para las expropiaciones y las referencias a los Sistemas de Actuación que han quedado difusos, pueden producir indefensión. 2º—En el aspecto de protección ambiental se hacen algunas puntualizaciones sobre la valoración de algunos edificios y de la sutura de la calle Jazmín y La Merced con la apertura en ella de una zona libre de uso público e igualmente se considera de difícil justificación la implantación de una tipología de porches y la inclusión de arbolado en algunos tramos. 3º—Apunta que los criterios sobre tráfico de vehículos adolecen de la omisión de una justificación basada en estudios cuantitativos de circulación, máxime cuando ya ha sido ejecutado el Plan General vigente en la Ronda Sureste y lo está siendo al Sur de la Plaza de Santa Clara. 4º—Dudosa conveniencia de expresar sin garantías la exigencia de planeamiento como mínimo, cuando el sistema de actuación puede ser el de cooperación, porque ello influirá en los costos de urbanización. 5º—Contradicción en que las dotaciones de barrio sean incluidas en una unidad de actuación más reducida y que se exija la cesión de un edificio como carga del planeamiento. 6º—Se formula algunas sugerencias sobre algunos artículos de las Normas Urbanísticas.

RESULTANDO 7º Que el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, el Pleno Municipal en acuerdo adoptado el siete de mayo de 1987, lo entendió emitido en sentido favo-

nable al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.1.b) de la Ley del Suelo.

RESULTANDO 8º Que los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón además de exponer datos sobre la tramitación del expediente y documentación de que consta el Proyecto, realizan un análisis del contenido del mismo y de las observaciones formuladas en el informe del técnico de la Diputación Provincial en el sentido siguiente: a) En cuanto a la catalogación del tipo de planeamiento, entienden que es de modificación, y es definitorio de la amplitud de la variación introducida en el Planeamiento vigente. En el expediente constan los fines y objetivos de la modificación que se propone, que consiste en introducir un criterio de recuperación de las alineaciones originarias para respetar la morfología urbana tradicional y se propone una modificación de la normativa aplicable, especialmente en los aspectos volumétricos y estéticos y aunque la modificación debe contener las determinaciones de la Ley del Suelo, en concreto respecto a la fijación de los plazos del Programa apuntado por el técnico provincial, se señala que, el Plan General que se modifica es poco detallado en este aspecto y además se proyecta verificar una próxima revisión de este documento, según consta en la modificación tramitada. b) En el informe de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial se apunta que puede haber contradicciones entre objetivos y que sería precisa mayor justificación, pero a juicio del técnico informante, los fines de las modificaciones no son idénticas y que en consecuencia no se trata de los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del art. 83 del Reglamento de Planeamiento. Por otra parte se apunta que los objetivos de coordinar la propuesta de planeamiento con la gestión adecuada debiera traducirse en la fijación de plazos para las actuaciones aisladas en suelo urbano. c) Respecto al contenido protector y catálogo de la edificación, aunque se indica por el técnico de la Diputación Provincial que hay algunos edificios que con valores equiparables a otros no son catalogados, no obstante se entiende factible una actitud matizada ante la situación de un proceso de transformación. En cuanto a las actuaciones en la calle de La Merced y Jazmín que también las considera contradictorias con los objetivos de conservación ambiental, se considera que los planos de formalización no son vinculantes y que el Estudio de Detalle o Plan de Reforma Interior establecerá la ordenación definitiva. d) En cuanto a la supresión del carácter de ronda de circulación rodada de las calles Fatás y Árgensolas, se señala, que no constituye una modificación de la estructura general pero sus consecuencias en el tráfico pueden estar poco estudiadas tanto en el caso de su mantenimiento como en el de su supresión. e) En los aspectos de gestión, se puntualiza que el nivel de planeamiento a utilizar dependerá de la amplitud de los fines de la ordenación, que en el supuesto del Estudio de Detalle está limitada la figura a no introducir nuevas calificaciones o zonificaciones, ni ordenanzas, etc., siendo este límite independiente del Sistema de Gestión. f) En la ficha de actuación n.º 1 («La Merced») se establece como obligatorio la cesión de un edificio para equipamiento de barrio, no obstante las obligaciones de cesión especificadas en el artículo 83.3.1.º de la Ley del Suelo se limitan a los terrenos y además los equipamientos tienen que estar al servicio de una unidad de actuación. El equipamiento de barrio previsto en la modificación propuesta se indica que podría resolverse en un Plan Especial, además de que el Estudio de Detalle podía ser insuficiente para fijar la plaza pública pretendida. g) Se indica que en el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo se especifica la necesidad de fijar la ocupación para el uso de vivienda colectiva en edificación abierta en la Norma particular de la zona tercera. Se concluye el informe pronunciándose respecto a la modificación propuesta, en el sentido de que puede posibilitar un desarrollo en planeamiento y construcción de mejor encaje con la situación actual, sin perjuicio de los aspectos concretos mejorables.

RESULTANDO 9º Que la Comisión de Urbanismo de Aragón en reunión celebrada el día 23 de octubre de 1987, ha informado favorablemente la modificación propuesta, pero han formulado varias observaciones respecto a algunos apartados de los Capítulos 2º y 3º de las Normas Urbanísticas.

Visto, asimismo, los artículos 12, 14, 23, 40, 49, 52, 83, 94, 96, de la Ley del Suelo, 85 y 146 del Reglamento de Planeamiento y 46 y 73 del Reglamento de Gestión y Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 1º Que es competencia de la Diputación General de Aragón, la aprobación definitiva de la modificación de Planes Generales de Ordenación correspondientes a capitales de provincia, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, Diputación Provincial y Comisión de Urbanismo de Aragón, en base a lo establecido en los artículos 49 en relación con el 40 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 3.4 del Decreto de la Diputación General de Aragón, de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 2º Que el procedimiento seguido es conforme con lo especificado en la legislación vigente.

CONSIDERANDO 3º Que el expediente tramitado comporta una modificación del Plan General vigente dado que no se han introducido nuevos criterios respecto de la estructura general y básica del territorio o de la clasificación del suelo.

CONSIDERANDO 4º Que del análisis contrastado del informe emitido por el técnico de la Diputación Provincial y Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón se desprende que los objetivos que han presidido la modificación del planeamiento plasmado en el Proyecto, están justificados, dado que se obtiene la posibilidad de un desarrollo constructivo, acorde con la política de rehabilitación de la ciudad histórica, recuperando el paisaje urbano, las condiciones medio ambientales y la complementación de la dotación de equipamientos, etc. y únicamente se hacen algunas observaciones a cuestiones de detalle las cuales han sido objeto de consideración por parte de la Comisión de Urbanismo de Aragón con anterioridad a la emisión de su informe.

CONSIDERANDO 5º Que examinado el contenido del informe de 23 de octubre de 1987 de la Comisión de Urbanismo de Aragón se considera procedente tener en cuenta en su totalidad las cuestiones apuntadas respecto a varios apartados de los Capítulos 2º y 3º de las Normas Urbanísticas.

CONSIDERANDO 6º Que en línea con lo expuesto por la precitada Comisión, en el Capítulo 2º, que atañe a la actuación en suelos finalistas, Norma particular de Zona Tercera, en el apartado 2.3 no se establece el porcentaje permitido de ocupación de la superficie de la parcela para la vivienda colectiva en edificación abierta de baja intensidad, aspecto que deberá complementarse.

CONSIDERANDO 7º Que en el Capítulo 3º, referente a la actuación en suelos remitidos, ficha de actuación n.º 1 «La Merced» se deberán introducir las modificaciones siguientes: — Apartado 3.1.4.3— Parcelación. El texto actual se sustituirá por el siguiente: «Se llevará a cabo en los Proyectos de reparcelación o compensación, según el sistema de actuación que se fije con carácter definitivo o, en su caso, a través de un Proyecto de parcelación como base para la obtención de la licencia de parcelación, en función de las condiciones de aplicación para la Norma particular de zona 2b». La motivación de esta modificación está fundamentada en que en el epígrafe 5 —Normas de Gestión aunque se fija, en principio, como sistema de actuación el de cooperación, se arbitra la posibilidad de sustituirlo por el de compensación y en este último supuesto puede resultar innecesaria la reparcelación, según se desprende del contenido del artículo 73.b) del Reglamento de Gestión y además de la parcelación, estando determinada la parcela mínima, (una vez aprobado el Plan Especial de Reforma Interior donde se delimitarán las superficies edificables), y al tratarse de una parcelación en suelo urbano, parcelación urbanística, la división de una o varias fincas puede llevarse a cabo a través de un Proyecto de parcelación (artículos 94 y 96 inclusive de la Ley del Suelo). Apartado 3.1.9.— Se sustituirá por el siguiente texto: «Sin perjuicio de la obtención mediante cesión gratuita de los espacios libres de uso público antes señalados, en el Plan Especial de Reforma Interior se fijará el uso específico de equipamiento a que se destinan los terrenos donde están ubicados el edificio catalogado de uso actualmente militar y el colindante por su lado sur y ámbito territorial al que prestarán servicio y, en función de ambos factores, la cesión será o no obligatoria y gratuita y condicionará la elección del sistema de gestión para su adquisición». La motivación de esta modificación está fundamentada en las determinaciones contenidas en los artículos 83.3 de la ley del Suelo y 46.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que señalan como obligatorias y gratuitas la cesión en suelo urbano de «terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y Centros de Educación

General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente, según las localizaciones o emplazamientos señalados en el Plan». Apartado 3.1.10. Planeamiento Necesario. Se sustituirá el texto actual por: «Plan Especial de Reforma Interior». La causa de esta modificación está sustentada en que en las Normas Urbanísticas, apartado 3.1.4.5, se prevé la superficie mínima de los espacios libres destinados a uso público pero en los planos no figura su delimitación, tal como se especifica en el artículo 12, apartado c) de la Ley del Suelo, y esta omisión no se puede solventar a través de su plasmación en un Estudio de Detalle, ya que no es incardinable entre las finalidades de éste, según se desprende de lo especificado en el art. 14 de la Ley del Suelo, por lo que en este supuesto, dadas las circunstancias concurrentes, el instrumento más idóneo es el Plan Especial de Reforma Interior (art. 23 de la Ley del Suelo y 85 del Reglamento de Planeamiento). Apartado 3.1.11. Iniciativa.— Se sustituirá por el siguiente texto: «Municipal y, en su caso, por los particulares». La variación en el contenido del precitado apartado está originado, a la vista de lo especificado en los artículos 52 de la Ley del Suelo y 146 del Reglamento de Planeamiento, en los que se regula que los Planes Especiales podrán ser redactados o formados por los particulares.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General de Aragón en su reunión de fecha 24 de noviembre de 1987, acuerda:

«Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación de Huesca que afecta a un sector de los polígonos 12 y 13 introduciéndose en las Normas Urbanísticas, Capítulo 2º, Apartado 2.3 y Capítulo 3º, Apartados 3.1.4.3, 3.1.9, 3.1.10 y 3.1.11 las modificaciones reseñadas en el Considerando 7º por las causas explicitadas en el mismo. Una vez realizadas la subsanación en las Normas Urbanísticas de los precitados apartados, se enviará a la Diputación General de Aragón la documentación rectificada.»

Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL**

1129 *DECRETO 180/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Huesca en lo que respecta a las determinaciones de aparcamiento del solar «El Temple».*

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Estudio de Detalle del solar «El Temple».

RESULTANDO 1º Que el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huesca con fecha 10 de marzo de 1987, envió a la Diputación General de Aragón un expediente que concierne a la modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio en el ámbito del Estudio de Detalle del solar «El Temple», con objeto de que, si procediere, fuese aprobado con carácter definitivo. La modificación en líneas esenciales consiste en dejar una dotación de plazas de garaje igual al n.º de viviendas y locales de negocio no computándose, a tales efectos, los que sean de cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento, en sustitución de la vigente consistente en destinar a este uso una superficie igual a una planta de solar.

RESULTANDO 2º Que el Pleno Municipal en sesiones plenas celebradas los días 16 de octubre y 22 de diciembre de 1986, acordó aprobar con carácter inicial y provisional respectivamente la precitada modificación, cuyo alcance y contenido está plasmado en una Memoria y el ámbito de aplicación se ha reflejado gráficamente en el plano 4.1.1. del Proyecto de revisión del Plan General de Huesca.